

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 63

Por este Gobierno Civil, han sido juramentados para prestar sus servicios como Guardas Jura- dos de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Félix González Vaca y don José Luis Sastre Cordero, mayores de edad y vecinos de esta Capital y Velilla del Duque, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 23 de Junio de 1953.

El Gobernador Civil,
1229 *Jesús López Cancio*

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Suspendiendo las exhumaciones de cadáveres o restos mortales desde el día 1 de Julio del año en curso, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1 del próximo mes de Octubre. (Boletín Oficial del Estado número 171 de 20 de Junio de 1953).

Excmos. Sres.: Constituyendo un peligro para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres o restos mortales en época estival, aun cuando se rodee de las mayores garantías higiénicas,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se suspenden las exhumaciones de cadáveres o restos mortales desde el día 1 de Julio del año en curso, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1 del próximo mes de Octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Se exceptúan únicamente de esta prohibición las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades judiciales, en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 15 de Junio de 1953.—
El Director general, *José A. Palanca*.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias. 1228

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Terminadas completamente las obras de reparación del camino vecinal de Cozuelos a la C-627, ejecutadas por el contratista don Antonio Sánchez Gallarín, vecino de Saldaña, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Sres. Alcaldes de los términos afectados por las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza.

Palencia 26 de Junio de 1953.—
El Presidente, *B. Benito*.

Ministerio de Información y Turismo

Delegación Provincial

El *Boletín Oficial del Estado*, núm. 171, correspondiente al 20 de Junio del año actual, publica una Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 5 de Junio actual, en la que se regula el alojamiento de turistas en casas particulares, y en la que se dispone lo siguiente:

«Artículo 1.º Las Direcciones de los hoteles y establecimientos similares que, ante la excesiva afluencia de viajeros o insuficiencia de sus locales, acomoden a quienes solicitan en ellos alojamiento, en habitaciones de casas o pisos particulares, y como tales no dedicadas habitualmente al hospedaje, tendrán que hacer una declaración ante las Delegaciones Provinciales o Locales del Ministerio de Información y Turismo, con los requisitos que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Adjuntarán a la declaración una lista detallando las habitaciones con que cuentan de antemano para estos casos y en ella se hará constar:

1.º Nombre de la calle y número de la casa y del piso en que se encuentran las habitaciones.

2.º Número total de habitaciones de cada casa o piso.

3.º Número de personas que normalmente habitan en la respectiva casa o piso.

4.º Características propias de las habitaciones a utilizar para eventuales alojamientos.

5.º Cantidad y clase de servicios sanitarios con que cuentan para uso exclusivo las habitaciones ofrecidas, o los que existan en la casa o piso si son generales.

6.º Características generales de las casas o pisos utilizados y renta anual que abona el arrendatario, en su caso. También se

acompañará el informe de la Fiscalía de la Vivienda sobre capacidad y condiciones higiénicas de las mismas.

Artículo 3.º Por las Delegaciones Provinciales o Locales correspondientes se propondrá a la Dirección General de Turismo que haga la oportuna clasificación de las habitaciones que los establecimientos hoteleros tengan a su disposición según corresponda y con independencia de la que tenga el hotel o establecimiento similar que utilice aquéllas.

Artículo 4.º Los alojamientos eventuales que se realicen en las habitaciones a que se refieren los artículos anteriores serán considerados como alojamiento en el hotel o establecimiento similar que los utilice y, en consecuencia, la Dirección del establecimiento será responsable de que se cumplan cuantas disposiciones están vigentes a este respecto.

Artículo 5.º Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y demás organismos dependientes de la Dirección General del Turismo a quienes corresponda se encuentran facultadas para realizar las oportunas inspecciones con objeto de asegurar el cumplimiento de esta Orden y las normas que rigen en esta materia.

Artículo 6.º Si se pusieren obstáculos a los organismos correspondientes para girar las visitas de inspección por parte de los dueños o inquilinos de las habitaciones puestas a disposición de los establecimientos hoteleros, se entenderá que dejan de estar utilizables para este fin.

Artículo 7.º La recepción de huéspedes eventuales en casas particulares, mediante precio, fuera de las normas que se señalan en esta Orden, será considerada como actividad clandestina y sancionada conforme autoriza la legislación vigente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 5 de Junio de 1953».

Esta Delegación Provincial, recuerda igualmente a todos los industriales hoteleros el Decreto de 4 de Abril de 1952 y la Orden de 30 de Septiembre del mismo año sobre la prohibición de denominarse Paradores o Albergues, cuya nomenclatura queda exclusivamente para los establecimiento de hospedajes de viajeros de la Dirección General de Turismo, así como la Orden de 19 de Julio de 1952 por la que se ordena la colocación en las habitaciones y conserjerías, listas en español, francés e inglés de los precios autorizados o los que se apliquen de ser éstos inferiores y del libro de reclamaciones, en evitación de las posibles sanciones.

Palencia 23 de Junio de 1953.—El Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo. 1221

Ministerio de Educación Nacional

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia

Don Domingo Salvador García, Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia.

Certifico: Que en sesión celebrada el día veintisiete del corriente por la Ponencia designada para resolver el Concurso de Profesores de Formación Manual, Ciclo Especial, Dibujo y Maestro de Taller del Instituto Laboral de Saldaña, se acordó por unanimidad:

1.º Tener por presentado a la plaza de Profesor Titular de Formación Manual, a don Julio del Brío Trimiño, por entender que reúne condiciones suficientes para aspirar a ella, reservando a juicio de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional la interpretación de si es o no bastante el título de Perito Industrial para desempeñarla.

2.º Admitir, por tener completa la documentación y poseer títulos bastantes para ello, a los concursantes don Arturo Argüello Hernando, don José Jaime Gómez, don José Luis Gómez Perales y don Domingo Ramírez Mercado; y

3.º Tener por no admitido a don José Jiménez del Pino, aspirante a la Plaza de Maestro de Taller, por haber presentado fuera de plazo el certificado de penados y rebeldes.

Lo que, de conformidad con lo determinado en las Circulares números 9 bis y 17 de la Dirección General de Enseñanza Laboral, se publica para general conocimiento y a fin de que los excluidos puedan formular las reclamaciones fundamentadas por escrito que estimen pertinentes, dentro de los ocho días naturales siguientes a la publicación de este acuerdo.

Palencia 30 de Junio de 1953.—Domingo Salvador.—V.º B.º: El Presidente, B. Benito.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto de apertura de cobranza

El día 1 del mes de Julio próximo, dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondientes al segundo semestre y tercer trimestre del ejercicio de 1953 y relativa a los vehículos de las clases A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial), como igualmente las de las nuevas altas presentadas en los trimestres anteriores, cuyo ingreso deberán efectuar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de Recaudación respectivas y en las Oficinas de la Capital, sitas en la Avenida de la República Argentina (frente a la Comisaría de Recursos).

A tal efecto, se hace saber a los interesados que el período voluntario de cobranza durará hasta el día 15 del mes de Julio, y que transcurrido dicho plazo, los que no hayan verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si efectúan los pagos dentro de los días 21 al 31 del mismo mes de Julio.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación vigente, de que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa con el sello de la oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese la Recaudación en su poder la Patente o Patentes solicitadas.

Palencia 30 de Junio de 1953.—El Tesorero de Hacienda (ilegible).

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Obra Sindical «Colonización»

El Grupo Sindical núm. 120, anuncia concurso-subasta de las obras de puesta en riego del sector «La Meseta», en el término

municipal de Soto de Cerrato (Palencia).

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras asciende a la cantidad de tres millones doscientas treinta y cinco mil doscientas treinta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos (3.235.236'62 pesetas).

La fianza provisional que, para participar en el concurso-subasta ha de ser previamente constituida en la Caja de la Delegación Provincial de Sindicatos de Palencia, es de sesenta y cuatro mil setecientos cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos (pesetas 64.704'63).

El pliego de condiciones particulares, económicas y jurídicas, así como el proyecto, estarán a disposición de los concursantes los días hábiles en las horas de trabajo en las oficinas de la Delegación Provincial de Sindicatos de Palencia, y en las de la Obra Sindical de «Colonización», en Madrid.

Los que pretendan concurrir a este concurso-subasta deberán presentar sus propuestas de acuerdo con las que se preceptúan en el pliego de condiciones particulares, económicas y jurídicas, antes de las doce horas del día trece de Julio, en las Oficinas de la Delegación Provincial de Sindicatos de Palencia.

La apertura de pliegos se realizará en público el día catorce de Julio, a las doce horas y ante Notario, en el lugar antes citado.

Palencia 30 de Junio de 1953.—El Delegado Provincial de Sindicatos, Miguel Buj Crespo.

Administración de Justicia

Aguilar de Campóo

Don Manuel Corredera Nodal, Juez Comarcal de la villa de Aguilar de Campóo y su Comarca (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso de cognición instados por el Letrado don Pedro Estébanez Rodríguez, en nombre y representación de don Aureliano y don Horacio Ruiz Gutiérrez, vecinos de Pomar de Valdavia, contra doña Amparo Ruiz Gutiérrez y su marido don Mariano Puente Ruiz, vecinos de Bustasur, concejo de Valdearroyo, distrito judicial de Reinosa (rebeldes), sobre reclamación de cuatro mil ochocientos nueve pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la villa de Aguilar de Campóo, a tres de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. El señor don Manuel Corredera Nodal, Juez Co-

marcal propietario de esta villa y su Comarca, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante, el Letrado don Pedro Estébanez Rodríguez, en representación y defensa de don Aureliano y don Horacio Ruiz Gutiérrez, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, labradores y vecinos de Pomar de Valdavia; y de otra, en concepto de demandados, doña Amparo Ruiz Gutiérrez y su marido don Mariano Puente Ruiz, mayores de edad, labradores y vecinos de Bustasur, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que desestimando totalmente la demanda formulada por el Letrado don Pedro Estébanez Rodríguez, en nombre y representación de los demandantes don Aureliano y don Horacio Ruiz Gutiérrez, sobre reclamación de cuatro mil ochocientos nueve pesetas, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados doña Amparo Ruiz Gutiérrez y su marido don Mariano Puente Ruiz, imponiendo expresamente al actor las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndose a los demandados en rebeldía por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado en forma legal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Corredera (rubricado).

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado hallándose celebrando audiencia pública en el local del Juzgado y día de su fecha.

Y con el fin de que sea notificada a los demandados doña Amparo Ruiz Gutiérrez y su marido don Mariano Puente Ruiz, por la rebeldía en que se hallan y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto en Aguilar de Campóo, a tres de Junio mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Corredera Nodal.—El Secretario, José María Ricardo Rodríguez.

Cervera de Pisuerga

Cédula de requerimiento

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para la efectividad de las costas originadas en la causa 54 de 1950 por robo, contra Soledad Sáinz Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, ha acordado se requiera a dicha penada para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes que la fueron embargados en este procedimiento.

Cervera de Pisuerga 23 de Junio de 1953.—El Secretario, Teodoro González. 1222